



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/225/Add.3
21 de octubre de 1994

Original: ESPAÑOL

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL
45° período de sesiones

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Undécimo informe período de los Estados Partes
que debe presentarse en 1992

Adición

PERU*

[20 de julio de 1994]

* El presente documento contiene los informes periódicos 8°, 9°, 10° y 11° que debían presentarse el 30 de octubre de 1986, 1988, 1990 y 1992, respectivamente. En lo que respecta al informe periódico séptimo de Perú y las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó ese informe, véanse los documentos CERD/C/117/Add.7 y CERD/C/SR.760 y 761.

La información presentada por Perú de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.43.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	3
INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL	6 - 119	3
Artículo 2	6 - 56	3
Artículo 3	57 - 61	13
Artículo 4	62 - 68	14
Artículo 5	69 - 87	15
Artículo 6	88 - 103	21
Artículo 7	104 - 119	25

Anexos*

- I. Población total, censada, no censada y estimada en la Amazonía en los censos del presente siglo (cuadro)
- II. Población de 15 y más años por sexo, según condición de actividad: 1981 y 1993 (cuadro)
- III. Población analfabeta de 15 y más años de edad, según área urbana y rural: 1981 y 1993 (cuadro)
- IV. Derechos humanos: decálogo de las fuerzas del orden
- V. Cuadro de las comunidades campesinas inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Campesinas al 30 de marzo de 1992

* Se pueden consultar en los archivos del Centro para los Derechos Humanos.

INTRODUCCION

1. El Gobierno de la República del Perú presenta el informe correspondiente a los períodos de 1986 a 1994 en el que se detallan las profundas reformas estructurales llevadas a cabo en el ordenamiento jurídico del país, las que se traducen en nuevas medidas legislativas, judiciales y administrativas que rigen los destinos de la nación desde la presentación del séptimo informe en julio de 1985, dando así cumplimiento al artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
2. La elaboración del presente informe se ajusta a las directrices generales relativas a la forma y contenido de los informes que deben presentar los Estados Partes contenidas en el documento CERD/C/70/Rev.2 del 39º período de sesiones, celebrado el 22 de marzo de 1991.
3. El Perú ha mantenido su indeclinable posición en los distintos foros nacionales e internacionales de rechazo absoluto a todos los métodos de discriminación racial y permanente apoyo a toda iniciativa dirigida a eliminar cualquier forma de discriminación.
4. En este orden de ideas, el Estado peruano se basa en la igualdad ante la ley sin cabida a discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole. Es decir, un trato igualitario tanto a pobladores de áreas urbanas como rurales, así como a mujeres y hombres, sin considerar la situación socioeconómica en la que se hallen.
5. La actual preocupación del Gobierno del Perú se centra en la necesidad de atender a los pobladores del Ande y la Amazonía afectados gravemente por la violencia. En el Perú la violencia del terrorismo y del narcotráfico ha representado el mayor obstáculo para que los planes y lineamientos del Gobierno peruano se ejecuten en las regiones y poblaciones olvidadas del Ande y la Amazonía, a las cuales el actual Gobierno se encuentra comprometido en garantizarles su derecho a participar del progreso, la modernidad, el desarrollo y el bienestar social dentro del respeto a sus peculiaridades geográficas, culturales y étnicas.

INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Artículo 2

6. A continuación pasamos a describir las principales áreas en las que se han emitido normas con el fin de erradicar el fenómeno de la discriminación racial. Cabe mencionar que las principales disposiciones que se ocupan del tema se encuentran ubicadas en la Nueva Constitución Política de la República, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, ratificada en referéndum por el pueblo peruano y promulgada el 29 de diciembre de 1993.

Organización del Estado

7. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su Gobierno es unitario, representativo y descentralizado: se organiza según el principio de separación de poderes (artículo 43, Constitución Política del Perú).

8. Con relación al territorio de la República, éste se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se ejerce el gobierno unitario de manera descentralizada y desconcentrada (artículo 189, Constitución Política). Como vemos, de lo que se trata es de propiciar la integración de todas las áreas del territorio nacional, evitando cualquier tipo de discriminación o desigualdad en el trato a la población peruana.

Derechos humanos

9. En este punto, podemos destacar que la Constitución señala como uno de los deberes primordiales del Estado peruano el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y el desarrollo integral y equilibrado de la nación (artículo 44, Constitución Política). Entre estos derechos podemos incluir aquel del que goza toda persona a no ser discriminado bajo ningún concepto (artículo 2, Constitución Política).

10. Igualmente, la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto legislativo N° 052, de 1981, dispone en su artículo primero que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la prevención del mismo.

11. Posteriormente, la Fiscalía de la nación instituye las Fiscalías de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos a nivel nacional con el objeto de que conozcan y sustancien las denuncias de violaciones de derechos humanos, de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El artículo 162 de la Constitución Política del Perú crea la Defensoría del Pueblo a la que corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, dejando el Ministerio Público de tener competencia en dicha materia. En este sentido, la Fiscalía de la nación encargó a todas sus fiscalías atender toda petición en relación a los derechos humanos, mientras que el acervo documentario de las fiscalías especiales de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos será recibido por los fiscales superiores decanos de cada uno de los distritos judiciales del país mientras se espera la instalación de la Defensoría del Pueblo. En cuanto a las denuncias que se produzcan por personas desaparecidas, son atendidas por el registro de personas desaparecidas.

12. Asimismo, el Congreso Constituyente Democrático, a través de la Comisión de Pacificación y Derechos Humanos (Reglamento del Congreso Constituyente Democrático, de fecha 5 de febrero de 1993), se preocupa activamente por el respeto de los derechos humanos y es un canal de comunicación con los organismos no gubernamentales vinculados a la defensa de los citados derechos.

13. A fin de lograr un plan nacional de pacificación y brindar asesoramiento y apoyo a todos los esfuerzos destinados a lograr la paz en el país y la plena vigencia de los derechos humanos, mediante Decreto legislativo N° 652, se aprobó la Ley del Consejo por la Paz, integrado por diferentes sectores a nivel nacional y con sede en la capital de la República y en cada región del país.

14. Luego, mediante Decreto-ley N° 265993, que aprueba la Ley Orgánica del sector de justicia, se establece que el Consejo Nacional de Derechos Humanos es el encargado de promover, coordinar, difundir y asesorar para la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, reglamentado mediante Decreto supremo N° 038-93-JUS, de fecha 7 de octubre de 1993.

15. A su vez, el Ministerio del Interior, mediante Resolución ministerial N° 0629-91-IN/GI, crea oficinas de derechos humanos como órganos integrantes de las prefecturas, subprefecturas, gobernaciones y tenencias de gobernaciones. Asimismo, mediante la Resolución ministerial N° 668-A-91-IN/DM, de fecha 15 de agosto de 1991, crea el Comité Nacional de Derechos Humanos del sector interior como órgano de coordinación y control.

16. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ha elaborado el Decálogo de las fuerzas del orden en materia de derechos humanos (anexo IV).

17. Con respecto a las familias desplazadas por la violencia terrorista de sus lugares de origen, en 1991 se creó la Comisión Técnica para la población desplazada. El 9 de octubre de 1993 se creó el Proyecto de Apoyo a la Población (PAR), encargado de realizar acciones para el retorno de la población desplazada a sus lugares de origen. El 10 de abril se creó el Comité Interministerial del PAR, que tiene la facultad de coordinar y ejecutar las acciones entre los Ministerios de Salud, Educación, Transportes, Agricultura, Defensa, Industria y de la Presidencia.

18. Adicionalmente, en el Perú se permite, sin ninguna restricción, el libre desarrollo de las organizaciones no gubernamentales en materia de derechos humanos.

Derechos civiles

19. El Código Civil de 1984 señala que toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley. Así también, el varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles (artículo 5 Código Civil). Por lo tanto, la norma civil reitera el principio de no discriminación en el ejercicio de los derechos de la persona.

Garantías constitucionales

20. En materia de garantías constitucionales, la Constitución consagra las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data, de inconstitucionalidad, popular y de cumplimiento (título V de las garantías constitucionales, artículo 200, Constitución Política). Agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, entre ellos la no discriminación, puede recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados o convenios de los que el Perú es Parte (artículo 205, Constitución Política).

Comunidades campesinas y nativas

Consideraciones generales

21. En el Perú las comunidades campesinas y nativas tienen existencia legal, son personas jurídicas y gozan de autonomía en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono (artículo 89, Constitución Política).

22. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas (artículo 89, Constitución Política).

23. El Gobierno del Perú al ratificar en diciembre de 1993 el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, coincidentemente con la proclamación del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo por las Naciones Unidas, se compromete en adoptar medidas especiales para garantizar a los pueblos indígenas y tribales el goce efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculo ni discriminación así como realizar todos los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida, participación y desarrollo de los pueblos indígenas en el marco del respeto a sus valores, prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de las comunidades indígenas del Ande y la Amazonía.

24. Las autoridades de las comunidades con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (artículo 149, Constitución Política).

25. Por otro lado, cabe mencionar que el Código Civil de 1984 señala que las comunidades campesinas y nativas son organizaciones tradicionales y estables de interés público, constituidas por personas naturales y cuyos fines se orientan al mejor aprovechamiento de su patrimonio, para beneficio general y equitativo de los comuneros.

26. El Código del medio ambiente, Decreto legislativo N° 613 (7 de septiembre de 1990), señala en el artículo 54 que el Estado reconoce el derecho de

propiedad de las comunidades campesinas y nativas ancestrales sobre las tierras que poseen dentro de las áreas naturales protegidas y en sus zonas de influencia, promoviendo la participación de dichas comunidades.

27. Por otra parte, cabe mencionar la Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario, Decreto legislativo N° 653 (1° de agosto de 1991), con el fin de proteger la existencia y preservación de las comunidades campesinas y nativas, establece que los productores agrarios propietarios de parcelas mayores de 5 ha., con excepción de las comunidades nativas y campesinas, podrán gravar sus tierras a favor de cualquier persona natural o jurídica para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones. La preferencia de los acreedores, sin excepción, se regirá por la fecha de inscripción de los gravámenes en los registros públicos (artículo 9, Ley de promoción de las inversiones en el sector agrario); por otro lado, las comunidades campesinas y nativas, así como las empresas campesinas asociativas titulares de dominio de tierras de aptitud forestal, podrán celebrar contratos de arrendamiento de éstas hasta por 30 años renovables con la finalidad que sean destinadas a la instalación y/o manejo de plantaciones forestales.

28. Para la existencia legal de las comunidades se requiere, además de su inscripción en el libro de personas jurídicas, su reconocimiento oficial (artículo 134, Constitución Política).

Comunidades campesinas

29. La Ley general de comunidades campesinas, Ley N° 24656 (13 de abril de 1987), regula la comunidad campesina en el Perú, como organización, con sus usos, costumbres, formas de propiedad e instituciones propias. Dicha norma se encuentra reglamentada por dos decretos supremos: el DS 008-91-TR (15 de febrero de 1991) que norma la personería jurídica, lo referente a los comuneros y el régimen administrativo y el DS 004-92-TR (25 de febrero de 1992) que aprueba el reglamento del régimen económico de la Ley general de comunidades campesinas. Este marco jurídico se encuentra complementado por la Ley N° 24657 (13 de abril de 1987) de deslinde y titulación del territorio de las comunidades campesinas.

30. A partir de este marco, el Estado aspira a lograr el desarrollo integral de las comunidades campesinas a través de las siguientes medidas:

- a) inafectación o exoneración de tributos creados o por crearse para las comunidades y sus empresas, tanto en sus actividades directas como por la importación de bienes de capital o su adquisición a la industria nacional (artículo 28, Ley N° 24657);
- b) prioridad, simplificación de requisitos y facilidades para el otorgamiento de préstamos por instituciones del Estado (artículo 31);
- c) facilidades, prioridad y preferencia para la exportación de sus productos (artículo 32, Ley N° 24657);

- d) obligación de las entidades estatales para concederles facilidades para la industrialización, transporte y comercialización de sus productos (artículo 33, Ley N° 24657);
- e) promoción y apoyo estatal para proyectos de ampliación de frontera agrícola (recuperación, irrigación y reestructuración de tierras de las comunidades) (artículo 36, Ley N° 24657).

31. Asimismo, en paralelo a la promulgación de la Ley N° 25509 (25 de mayo de 1992) se planteó la ejecución del proyecto de titulación de predios rurales a nivel nacional. Para esos efectos, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) emitió directivas sobre la forma de ejecución de sus recursos para proyectos de inversión y otras operaciones que incluyen la creación de los núcleos ejecutores por administración de proyectos, mediante los cuales el Estado se compromete a coadyuvar los proyectos de desarrollo gestionados por las organizaciones de base.

32. En ese sentido la Subdirección Agraria del Gobierno de la región Inka, la Oficina de Comunidades Campesinas, el Departamento Jurídico de la organización no gubernamental Centro Bartolomé de las Casas del Cuzco, facilitaron el reconocimiento, titulación y elaboración de los estatutos de 40 comunidades del Cuzco; de ahí que 4.976 comunidades campesinas se encuentren inscritas al 30 de marzo de 1992 en el registro nacional de comunidades campesinas de los gobiernos regionales.

33. La Ley N° 24656 regula también la organización y funcionamiento de la empresa comunal y de la empresa multicomunal, con el fin de aminorar el subempleo campesino y facilitar las posibilidades de capacitación y servicios a las familias comuneras (artículo 26). Esta norma ha institucionalizado también las cajas de crédito comunal, las cuales tienen como objetivo la obtención de recursos financieros bajo cualquier sistema o modalidad de contratación, para facilitar el acceso al crédito del microproductor comunero. Las cajas de crédito comunal deberán servir de nexo entre las cajas rurales de ahorro y crédito, reguladas por la Ley N° 25612 (20 de junio de 1992). El Estado confía que tanto las cajas rurales de ahorro y crédito como las cajas de crédito comunal puedan administrar en el mediano plazo de manera más eficiente, que el desarticulado Banco Agrario, la oferta de crédito y la canalización de los ahorros y recursos de las zonas rurales.

34. Por otro lado, la desaparición del Fuero Agrario, con la dación de la nueva Ley Orgánica del poder judicial en 1990 permitirá consolidar la unijurisdiccionalidad estatal a través de nuevos mecanismos para la resolución de los conflictos agrariocomunales.

35. La Constitución faculta a las autoridades de las comunidades campesinas a ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. En ese sentido, se establecerán formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y las demás instancias del poder judicial (artículo 149, Constitución Política).

Comunidades nativas

36. En este punto cabe destacar que la Constitución señala que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada (artículo 69, Constitución Política).

Labor de la Iglesia católica por las comunidades indígenas en la Amazonía

37. El Gobierno del Perú es consciente de la dura y grave realidad que encierra la problemática de las comunidades indígenas, la cual reclama gran esfuerzo y acción creativa para superar la miseria, violencia política y social, así como la incomunicación e intolerancia excluyente que fomenta la marginación y el racismo. Este diagnóstico de la sociedad peruana resulta más evidente en la Amazonía (ancestralmente ignorada), en su población y en las riquezas de su cultura.

38. De ahí que el Estado peruano reconozca la necesidad de incrementar su presencia a través de la canalización de mayores recursos y la prestación de servicios más eficaces y oportunos para aliviar la situación de marginación y avanzar hacia la integración nacional. En el Perú este compromiso no sólo ha sido asumido con grandes limitaciones presupuestarias por las entidades del Estado sino por muchas instituciones privadas, sociales y religiosas, las cuales con escasos recursos económicos, pero con una noble convicción humanista, han hecho causa común en la solución efectiva de las más elementales necesidades de los pueblos indígenas.

39. Cabe destacar de manera especial la importante labor de la Iglesia católica en la formación histórica, cultural y moral del Perú. En ese sentido, ante la ausencia del Estado en diversas partes del territorio nacional, la Iglesia peruana ofrece instancias de formación técnica y agrícola para el medio, apoya pequeños proyectos de generación de ingresos, especialmente para los jóvenes, instruye a los nativos para que conozcan sus derechos y los hagan respetar, asumiendo la defensa de las comunidades indígenas cuando sus derechos se ven conculcados y favoreciendo la defensa de las tierras y recursos naturales de los indígenas para su supervivencia cultural: cosmovisión, medicina, educación tradicional, estructura e instituciones propias. Muchas de las contribuciones de la Iglesia han permitido que el Estado peruano tome conciencia actual de los requerimientos más urgentes de las comunidades nativas para así revisar y reformular sus políticas y líneas de acción.

40. Por ello, el Gobierno del Perú proyecta realizar mayores esfuerzos para atender prioritariamente los requerimientos en materia agrícola, educacional, orden interno y pacificación, entre otros campos de acción.

41. La Iglesia católica, a través de la Conferencia Episcopal Peruana, realizó en 1993 la Campaña COMPARTIR "1993 - PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA", con el fin de promover el conocimiento de la problemática de los pueblos indígenas y la solidaridad de la población peruana en los proyectos de bien social para las comunidades nativas. Así también, Caritas del Perú,

la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS) y el Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica llevaron a cabo, durante el verano de 1993, el proyecto de emergencia en favor de los pobladores de la selva central, para atender sus necesidades de alimentación y salud.

Medidas de protección para las comunidades campesinas y nativas

42. Como parte de la estrategia de pacificación del país y ante la amenaza de ideologías violentistas que ponen en peligro la existencia, identidad y valores culturales de los pueblos indígenas, el Estado peruano ha favorecido la organización del sistema de rondas campesinas.

43. El mayor desarrollo de las rondas campesinas se inició a fines de la década pasada con un creciente apoyo del Gobierno quien, incluso, las dotó de armamentos. Hasta el momento las rondas constituyen el eje alrededor del cual se reconstruye la vida social de las comunidades devastadas por la violencia. El Congreso Nacional de Rondas Urbanas, Rurales y Nativas (mayo de 1993) presentó un proyecto por el cual las rondas campesinas pasarían a formar parte del sistema de defensa nacional y de la reserva de las FFAA. Cabe hacer mención de la situación de las rondas surgidas en la sierra norte para defenderse de los abigeos, las cuales constituyen un sistema de defensa, siendo reconocidas en 1988 como "rondas pacíficas, democráticas y autónomas", mediante el Decreto supremo N° 12-88-IND, Reglamento de organización y funciones de rondas campesinas pacíficas, democráticas y autónomas. El citado dispositivo fue derogado mediante el Decreto supremo N° 2-93-DE-CCFFAA, a efectos de que se adecue al Reglamento de organización y funciones de los comités de autodefensa (Decreto supremo N° 77-DE-92).

44. Mediante el Decreto legislativo N° 741, de fecha 12 de noviembre de 1991, se reconoció a los comités de autodefensa de las comunidades. Asimismo, el Decreto legislativo N° 740 norma la posesión y uso de armas y municiones por las rondas campesinas.

45. A su vez, en el caso del campesino captado por grupos terroristas por la fuerza y que bajo amenaza es obligado a realizar actividades terroristas con las cuales no comparte ni simpatiza, gozará del beneficio de la exención o remisión de la pena, según sea el caso (artículos 52 y 53, Decreto supremo N° 015-93-JUS, Reglamento de la Ley de arrepentimiento y artículo 3, Decreto-ley N° 25499, Ley de arrepentimiento).

Trato a extranjeros

46. Al respecto podemos señalar que la Constitución consagra el mismo tratamiento a la inversión nacional y a la extranjera. En cuanto al derecho de propiedad de los extranjeros, se garantiza la igualdad jurídica con las excepciones referidas a la adquisición de la propiedad en el espacio fronterizo restringido (50 km de la frontera) (artículo 71, Constitución Política).

47. Otras normas importantes relacionadas al tema son las siguientes:

- Decreto legislativo N° 662 (29 de agosto de 1991), por el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras. Como señala el artículo 1, el Estado promueve y garantiza las inversiones extranjeras efectuadas y por efectuarse en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional. Asimismo, esta ley precisa que los inversionistas extranjeros y las empresas en que éstos participan tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales, sin más excepciones que las establecidas por la Constitución Política del Perú y dicho Decreto legislativo. En cuanto al marco legal pertinente, se señala que en ningún caso el ordenamiento jurídico peruano discriminará entre inversionistas ni entre empresas en función a la participación nacional o extranjera en las inversiones (artículo 2, Decreto legislativo N° 662).

48. Por otra parte, y en lo referido al derecho de propiedad de los inversionistas extranjeros, el artículo 4 prescribe que éste no tiene más limitaciones que las que establece la Constitución Política del Perú. Específicamente en cuanto a los derechos de propiedad intelectual e industrial, éstos se sujetan a las mismas condiciones que se aplican a los inversionistas nacionales.

49. Por otro lado, la ley autoriza la celebración de convenios con inversionistas extranjeros y les garantiza los siguientes derechos:

- a) Estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el convenio;
- b) Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas;
- c) Estabilidad del derecho a la no discriminación contemplado en el artículo 2 de dicha norma (artículo 12, Decreto legislativo N° 662).

50. El Decreto legislativo N° 663 (29 de agosto 1991), mediante el cual se regula la aplicación del "Programa de migración-inversión", está destinado a facilitar el ingreso al país de los extranjeros que deseen aportar capital e invertir en el Perú.

51. La Ley de extranjería, Decreto legislativo N° 703 (5 de noviembre de 1991), establece las normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República y regula su situación jurídica en el mismo. Es importante referirse al artículo 3 de esta norma, el cual considera como extranjero a todo aquel que no posea la nacionalidad peruana. Cabe anotar que el capítulo 6 precisa las prohibiciones e impedimentos de ingreso al país, las cuales se inspiran en causales de seguridad internacional, descartándose por tanto, cualquier connotación discriminatoria.

52. En este sentido, estarán prohibidos de ingresar al país los extranjeros:

- a) Que hayan sido expulsados del territorio nacional por mandato judicial o por aplicación del Reglamento de extranjería, mientras no exista disposición de la autoridad pertinente revocando dicha decisión,
- b) Prófugos de la justicia por delitos tipificados como comunes en la legislación peruana. Asimismo, se señala que la autoridad migratoria podrá impedir el ingreso al territorio nacional a los extranjeros:
 - i) que hayan sido expulsados de otros países por la comisión de delitos tipificados como comunes en la legislación peruana o infracciones a normas de extranjería análogas a las peruanas;
 - ii) que la autoridad sanitaria del Perú determine que su ingreso al territorio nacional pone en peligro la salud pública;
 - iii) que registren antecedentes penales o policiales por delitos tipificados como comunes en la legislación peruana;
 - iv) que carezcan de recursos económicos que les permitan solventar los gastos de su permanencia en el territorio nacional;
 - v) que se encuentren procesados en el extranjero por delitos tipificados como comunes en la legislación peruana que merezcan prisión o pena de mayor gravedad, según informes de la autoridad extranjera competente;
 - vi) que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de extranjería.

53. Finalmente, es relevante referirse al artículo 55 de la norma, por el cual se señala que los extranjeros en el territorio de la República tienen los mismos derechos y obligaciones que los peruanos con las excepciones que establecen la Constitución del Estado y las demás disposiciones legales de la República.

54. La Ley de contratación de trabajadores extranjeros, Decreto legislativo N° 689 (4 de noviembre de 1991), prescribe que los empleadores, cualquiera fuera su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales (artículo 1). Sin embargo, se permite la contratación de trabajadores extranjeros sujeta al régimen laboral de la actividad privada y a los límites que establece la ley. El contrato de trabajo y sus modificaciones deben ser autorizados por la autoridad administrativa de trabajo (artículo 2, Decreto legislativo N° 689). Asimismo, se reglamenta en un 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros, el porcentaje de personal extranjero que podrá ser contratado por las empresas nacionales o extranjeras. En cuanto a sus

remuneraciones, éstas no podrán exceder del 30% del total de la planilla de sueldos y salarios (artículo 4, Decreto legislativo N° 689).

Idiomas

55. La Constitución establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes según la ley (artículo 48, Constitución Política). De esta manera, lo que se busca es preservar los valores culturales de cada sector poblacional, propiciando su difusión y evitando cualquier tipo de discriminación (incluida la racial).

Legislación penal

56. El nuevo Código Penal, Decreto legislativo N° 635 (8 de abril de 1991), establece que la Ley penal se aplica con igualdad. Asimismo, recoge la figura del error de hecho culturalmente condicionado, mediante el cual disminuye o exonera de responsabilidad penal a quien por razones de su cultura y costumbres comete un hecho considerado como punible en el ordenamiento jurídico del Estado peruano. De esta manera, el ordenamiento jurídico del Estado trata de evitar, en lo que a legislación penal se refiere, consecuencias injustas de la población nacional (artículo 15, Código Penal). Por otro lado, el artículo 129 tipifica el delito de genocidio.

Artículo 3

57. El Perú ha condenado enérgicamente todos los tipos de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el apartheid o la que se deriva de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo racial, las cuales constituyen crímenes de lesa humanidad.

58. En el plano internacional, nuestro país se ha conducido dentro de la dimensión ética de las relaciones internacionales en el rechazo de la discriminación racial. Para esos efectos, el Perú ha ratificado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid mediante Decreto ley N° 22280; buscó una aproximación a los países del Africa subsahariana; presidió la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista celebrada en junio de 1986 en las instalaciones de la UNESCO; apoyó a los países de la "Línea del frente", vecinos de Sudáfrica, por lo cual integramos el Fondo Africa, creado por el Movimiento No Alineado con sede en Lusaka; asimismo, apoyó la independencia de Namibia, ocupada ilegalmente por el régimen sudafricano.

59. De otro lado, nuestro país ha votado por la aprobación de numerosas resoluciones y disposiciones que en el marco de las Naciones Unidas se han adoptado contra el apartheid, algunas de las cuales citamos a continuación:

- a) resolución 47/15, Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales en los territorios bajo dominación

colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional;

- b) resolución 47/81, Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
- c) resolución 47/116, Política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

60. Asimismo, el Perú ha condenado sin reservas las políticas e ideologías encaminadas a fomentar el odio racial y la "depuración étnica" en todas sus formas, las cuales son incompatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

61. De otro lado, nuestro país, en concordancia con el principio permanente de su política exterior, que busca universalizar sus relaciones diplomáticas con el propósito de fortalecer la cooperación, la confianza y la comprensión mutua entre los Estados, y considerando las importantes transformaciones de la vida política sudafricana que han puesto fin a las políticas del apartheid, lo cual ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido el 28 de julio de 1993 relaciones diplomáticas al nivel más alto con la República de Sudáfrica, lo cual significa un notable avance pues el Perú tradicionalmente no ha tenido relaciones internacionales con Sudáfrica.

Artículo 4

62. En cumplimiento del artículo 4, inciso c) de la Convención, y tal como ya lo hemos señalado, la Constitución proclama la igualdad de todas las personas ante la ley, lo cual denota el interés del Gobierno del Perú en que ninguna autoridad ni institución pública nacional o local promueva o incite la discriminación racial. El Gobierno del Perú condena enérgicamente cualquier violación de los derechos humanos.

63. Así, en el campo internacional, mediante la Resolución legislativa N° 25285 (12 de diciembre de 1990), se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

64. El pueblo peruano, el Gobierno del Perú y la comunidad internacional reconocen que el gran violador de los derechos humanos y, en especial, el fundamental derecho a la vida de la población urbana y rural de las Comunidades andinas y de la Amazonía han sido los movimientos subversivos causantes de la violencia, destrucción y muerte de 27.000 peruanos. De ahí que la comunidad se organizara para enfrentar a la subversión y lograr la pacificación nacional a través de los comités de autodefensa, reconocidos y reglamentados a través del Decreto legislativo N° 741 y Decreto supremo N° 007-DE-92 (8 de noviembre de 1991).

65. El Plan de pacificación de corto y largo plazo no excluye ni divide a los peruanos; por el contrario, busca ser causa común sin ningún tipo de discriminación para el logro de la pacificación nacional. En ese sentido, la

Ley N° 25499 (16 de mayo de 1992), Ley de arrepentimiento, establece los términos dentro de los cuales se considera los beneficios de reducción, exención, remisión o atenuación de la pena a incursores en la comisión de delitos de terrorismo.

66. La comunidad internacional supo comprender la compleja realidad peruana y apoyó decididamente el camino de la pacificación nacional, emprendido por el Gobierno del Perú, a través de las resoluciones internacionales de condena enérgica a la violencia terrorista en el Perú, por parte de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Permanente de la OEA (CP/RES-587 (911/92) del 24 de julio de 1992).

67. A su vez, las autoridades y funcionarios públicos de la República están obligados a proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos sin discriminación alguna. En este contexto, la nueva Constitución del Perú faculta a cualquier ciudadano a interponer las acciones constitucionales antes señaladas contra cualquier autoridad o funcionario que amenace o vulnere los derechos fundamentales (artículo 200, Constitución Política).

68. De manera similar, el Código Penal tipifica los delitos contra la tranquilidad pública (título XIV), sancionando a la agrupación de dos o más personas destinadas a cometer los delitos de genocidio, contra la seguridad y tranquilidad públicas, contra el Estado y la defensa nacional, o contra los poderes del Estado y el orden constitucional, imponiéndose como pena mínima ocho años de pena privativa de libertad (artículo 317, Código Penal). Por otro lado, el artículo 129 del Código Penal tipifica el delito de genocidio, reprime con pena privativa de libertad no menor de 20 años a aquél que, con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, social o religioso, realiza cualquier de los actos siguientes:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, de manera total o parcial;
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) transferencia forzada de niños a otro grupo.

Artículo 5

69. En el Perú se garantiza la igualdad de los derechos fundamentales para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, como analizaremos a continuación. En relación a la igualdad de tratamiento ante los tribunales debemos referir que la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, prohibiéndose la discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole (artículo 2, inciso 2, Constitución Política).

70. En lo que se refiere a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal, podemos señalar que el artículo 2, inciso 24, de la Constitución consagra el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad personales, por lo cual:

- a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b) No se permite forma alguna de restricción personal, salvo los casos que la ley prevé; están abolidas la esclavitud, la servidumbre y trata de seres humanos en cualesquiera de sus formas
- c) No hay prisión por deudas; este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
- d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
- e) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
- f) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de 15 días naturales. Deben dar cuenta al ministerio público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.
- g) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h) Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

71. En cuanto a los derechos políticos, la Constitución establece en la segunda parte del artículo 2, numeral 17, que los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades,

de iniciativa legislativa y de referéndum. Por su parte, el artículo 30 establece que son ciudadanos los peruanos mayores de 18 años y que para el ejercicio de la ciudadanía se requiere estar inscrito en el registro electoral. Dicho ejercicio podrá ser suspendido por resolución judicial de interdicción, por sentencia de pena privativa de libertad o por sentencia de inhabilitación de los derechos políticos (artículo 32).

72. Asimismo, el artículo 31 es claro al establecer los derechos políticos de que gozan los ciudadanos peruanos:

- a) a participar en los asuntos públicos mediante referéndum;
- b) a la iniciativa legislativa;
- c) a la remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas;
- d) a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica;
- e) a participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;
- f) al voto, siempre y cuando se goce de la capacidad civil.

73. En relación con los derechos civiles, la Constitución dispone que toda persona tiene derecho:

- a) A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razones de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público (artículo 2, inciso 3, Constitución Política).
- b) A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimentos algunos, bajo las responsabilidades de la ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación (artículo 2, inciso 3, Constitución Política).
- c) A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería (artículo 2, inciso 11, Constitución Política).

- d) A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas (artículo 2, inciso 12, Constitución Política).
- e) A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a la ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa (artículo 2, inciso 13, Constitución Política).
- f) A la propiedad y a la herencia (artículo 2, inciso 16, Constitución Política).
- g) A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener y de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República (artículo 2, inciso 21, Constitución Política);

74. En materia de derechos económicos, sociales y culturales, se garantiza que toda persona tenga el derecho a trabajar libremente, con sujeción a la ley (artículo 2, inciso 15, Constitución Política). Asimismo, cabe mencionar que la Constitución delega en la comunidad y el Estado la protección del niño, el adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. De igual manera, se señala que la forma del matrimonio y las causas de separación y la disolución son reguladas por la ley (artículo 4, Constitución Política).

75. En el área laboral la Constitución señala que en la relación laboral se respeta la igualdad de oportunidades sin discriminación (artículo 26, inciso 1, Constitución Política). Por otra parte, la Ley de fomento al empleo, Decreto legislativo N° 728 (12 de noviembre de 1991), define en su artículo 1 la política nacional de empleo como el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

76. Se puede advertir, según información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, que la población total de 15 años y más, por rama de actividad económica del trabajo principal según sexo y grupos de edad, es la siguiente: total población ocupada 2.317.608, de los cuales 1.429.329 son varones y 887.312 son mujeres, cuyas edades fluctúan entre 15 y 65 años de edad. La actividad que más se desarrolla está relacionada con el servicio de comercio, restaurantes y hoteles.

77. Asimismo, el Estado reconoce el derecho a la sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático:

- a) garantiza la libertad sindical;
- b) fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;
- c) regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social, señalando sus excepciones y limitaciones (artículo 28, Constitución Política).

78. Cabe destacar también que, en materia de seguridad social y salud, la mentalidad integracionista de los nuevos administradores del gobierno y su apoyo a los lineamientos de política institucional propulsó la marcha del seguro social hacia el Perú profundo que se encuentra en las zonas densamente pobladas del país, con altas tasas de morbilidad materno infantil y con una alta tasa de fecundidad (7% de promedio), asociada a la escasa cobertura y deficiente calidad de los servicios de salud y educación. En consideración a esta situación se ha intentado suplir las deficiencias y carencias de un país como el Perú que se desenvuelve en una economía de crisis y dentro de una geografía accidentada, que nos ha mantenido en muchos puntos apartados.

79. Las actividades de avance se han iniciado en 1993, en la región Inka, una de las zonas más deprimidas y olvidadas del país, según el Boletín editado por la Dirección General de Imagen Institucional del Instituto Peruano de Seguridad Social (diciembre, 1993) y la revista tecnológica, científica, bibliográfica y cultura -DOCUMENTA, del Instituto Peruano de Seguridad Social (diciembre-febrero 1994). Durante el operativo, que duró 90 días, se desarrollaron acciones importantes: intervenciones quirúrgicas; 1.400 consultas médicas en diversas especialidades; 200.000 emergencias; 120 charlas educativas y de planificación familiar; 600 controles de crecimiento y desarrollo del niño, así como la entrega de 11.000 raciones alimentarias.

80. También ha sido relevante el avance de un moderno programa integral de salud, realizado en el marco de la descentralización de los sistemas de salud y prevención social, áreas en las que el IPSS ha realizado una encomiable labor extramuros, sobre todo en los centros laborales, asentamientos urbanos marginales y en las comunidades campesinas.

81. También se han desarrollado acciones de descentralización, en el campo de los trasplantes, en el Hospital Almazor Aguinaga Asenjo de Chiclayo y en el Hospital Nacional del Sur de Arequipa, desarrollando excelentes programas quirúrgicos rehabilitadores. Así también la inauguración del moderno Hospital de Sicuani, Cuzco, ha permitido atender a las comunidades de las provincias de Canchis, Canas, Chumbivilca y Espinar entre otras.

82. Con la descentralización del equipo médico de intervenciones rápidas (EMIR), que de ser antes un servicio estático centralizado en la capital, para la atención única de pacientes asegurados de provincias, ha pasado a brindar vitales servicios de salud en los pueblos más alejados del país. Actualmente EMIR está integrado por un grupo de médicos cirujanos del más alto nivel pertenecientes a los hospitales nacionales del IPSS. Durante

los 28 meses que tiene de existencia, han cumplido 53 misiones en 20 departamentos del país, atendiendo 158.800 consultas, de las cuales 30.800 fueron pacientes no asegurados y han realizado 9.000 intervenciones quirúrgicas.

83. El hospital de campaña del IPSS, creado en 1970 para llevar socorro médico a numerosos pobladores del país afectados en su mayoría por desastres naturales y epidemias, ha extendido sus actividades de atención integral como una forma práctica de ampliar su cobertura de salud. En los últimos tres años cuenta con consultorios para atención externa, salas de cirugía y hospitalización primaria, laboratorios, salas de rayos X, ecografía, emergencias y ambulancias. Todos los ambientes están instalados bajo carpas que pueden armarse en zonas rurales y urbanas del país, para lo cual cuentan con una infraestructura móvil, servicio de luz, agua, desagüe y equipos modernos de atención médica quirúrgica, lo que les permite un desplazamiento rápido por cualquier vía de comunicación y medio de transporte. Este repunte fue posible porque se ha dotado de los equipos necesarios para atender a todas las regiones del país en los últimos meses. El hospital de campaña ha estado presente en Urcos, Espinar, Andahuaylas, Satipo, zonas de poblaciones rurales, nativas y marginales del país, las cuales, careciendo de recursos no podían tener acceso directo a los servicios médicos que brinda la seguridad social.

84. Ahora se han venido familiarizando con este personal de salud que acude en su auxilio cuando una emergencia o un brote epidémico asola a la población y para brindarles control, tratamiento y prevención a su salud. Este sistema obedece a un nuevo enfoque que rompe con el esquema convencional de atención, saliendo al encuentro del paciente de provincia, brindándole in situ una prestación de alta calidad en sus tres campos de atención asistencial:

- a) con medicina interna, cirugía general, pediatría, neurología, cardiología, traumatología, entre otros;
- b) campos preventivos promocionales en el control de la tuberculosis, infecciones respiratorias agudas, entre otros;
- c) con respecto a las prestaciones de prevención y coordinación en caso de desastres, se han realizado acciones conjuntas con entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como con los medios de información y comunicación.

85. Entre la importante labor social del hospital de campaña, cabe destacar de manera especial la atención brindada a los sobrevivientes de la matanza de nativos y colonos asháninkas en Mazamari, Satipo, donde se logró atender a 952 pacientes, de los cuales el 50% con síndrome ansioso depresivo, enfermedades dérmicas (20%), parasitosis (12%) y el resto con enfermedades respiratorias. También estuvo presente ante el desastre ocurrido por un incendio en el distrito de Laberinto, del departamento de Madre de Dios, donde atendió a 1.627 personas, 38 con quemaduras de primer y segundo grado, 347 con síndrome ansioso depresivo y el resto con enfermedades propias de la región.

86. De esta forma, el Estado intenta dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución política en materia de seguridad social y salud. En lo que se refiere a la regulación de la seguridad social, se establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo a la seguridad social, para la protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de la calidad de vida.

87. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. En lo que se refiere a la salud, se señala que todos tienen el derecho a la protección de la salud integral y el deber de participar en la promoción y defensa de su salud, de su medio familiar y de la comunidad.

Artículo 6

88. En lo referente a los recursos que se pueden interponer ante los tribunales nacionales competentes frente a algún hecho discriminatorio, la Constitución política enumera las garantías constitucionales y las causas por las que éstas proceden (artículo 200):

- a) Hábeas corpus: Procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o personas, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. No se suspende durante los regímenes de excepción.
- b) Amparo: Procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular. No se suspende durante los regímenes de excepción.
- c) Hábeas data: Procede contra el hecho u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza el derecho de toda persona a solicitar y recibir la información que requiera de cualquier entidad pública en el plazo legal; el derecho a que los servicios informáticos, públicos y privados no suministren información que afecte el derecho a la intimidad; y el derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.
- d) Acción de inconstitucionalidad: Procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
- e) Acción popular: Procede por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

- f) Acción de cumplimiento: Procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

89. Agotada la jurisdicción interna, los ciudadanos que se sientan afectados en sus derechos fundamentales pueden recurrir al auxilio de los tribunales y organismos internacionales, según los tratados de los cuales el Perú es parte (artículo 205). Al respecto, podemos mencionar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, entre otros.

Medidas administrativas

90. Con el propósito de agilizar el acceso de todos los peruanos, sin discriminación, a todas las instancias y organismos de la Administración Pública, se dictó el texto único ordenado de la Ley de normas generales de procedimientos administrativos, Decreto supremo 02-94-JUS (31/1/1994), el cual rige la actuación del orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, por lo cual se aplica a:

- a) los procesos administrativos que se siguen en la Administración Pública y que resuelven cuestiones contenciosas entre dos o más particulares, entre éstos y la Administración Pública o entre entidades de esta última;
- b) los actos administrativos inherentes a las acciones propias de la Administración Pública que se inician de oficio;
- c) los procedimientos para la enajenación o adquisición de bienes y servicios por o para el Estado;
- d) el derecho de petición consagrado en la Constitución Política del Perú (artículo 1).

91. Por otra parte, se debe resaltar que esta norma consagra el derecho de toda persona con capacidad jurídica de acuerdo a la ley, de presentarse ante la autoridad administrativa para obtener la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho o formular legítima oposición (artículo 4). Asimismo, se declara procedente la interposición de reclamaciones para se revoque o modifique todo acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo y directo, así como para que se suspendan sus efectos (artículo 5).

92. De esta manera, el Gobierno del Perú aspira a mejorar la prestación y el acceso a los servicios que ofrece la administración pública sin ninguna traba discriminatoria.

93. Por otro lado, se crearon oficinas de derechos humanos con el fin de orientar y controlar las acciones de las autoridades políticas y de la Policía Nacional. En ese sentido, los fiscales se encuentran autorizados en

virtud del Decreto legislativo N° 665 (2 de septiembre de 1991) para ingresar en los centros de detención y verificar la situación de las personas detenidas.

Actividades en materia procesal

94. Esta normatividad ha sido dictada para garantizar la vigencia de los derechos humanos -entre ellos, el derecho a la no discriminación- a través de la consolidación de la equidad y un trato más justo en el desarrollo del proceso.

95. En ese sentido, el nuevo Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil (22 de abril de 1993) establece en el título preliminar el principio de socialización del proceso por el cual toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, así como que el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso (artículo VI).

96. Por otro lado, entre los deberes de los jueces figura el de hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso empleando las facultades que el Código les otorga (artículo 50, inciso 2). Así también, el juez designará intérprete para actuar los medios probatorios cuando la parte o el testigo no entiendan o no se expresen en idioma castellano (artículo 195).

97. De manera similar, el Nuevo Código Procesal Penal (del 27 de abril de 1991 y que entrará en vigencia íntegramente a partir del 1° de mayo de 1994) dispone que cuando el imputado no habla el idioma castellano será interrogado por medio de intérprete, debiéndose extender el acta de la diligencia en castellano. El intérprete prestará juramento o promesa de honor de desempeñar lealmente el cargo, firmando el acta al terminar la diligencia (artículo 131).

98. En el Perú existen diversos entes encargados de atender las denuncias por violaciones de los derechos humanos -entre los que se cuenta el derecho a no ser discriminado- y asegurar a toda persona el derecho a una reparación justa y adecuada por cualquier daño del que pudiera ser víctima como consecuencia de cualquier amenaza a sus derechos fundamentales.

99. Es así que la Constitución consagra la institución del Defensor del Pueblo, a quien le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía (artículo 162).

100. Asimismo, cabe resaltar que, en la aprobación de la nueva estructura orgánica del Ministerio Público, Decreto supremo N° 009-93-JUS (5 de abril de 1993), se estableció la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos como la instancia encargada de recibir las denuncias y realizar las investigaciones por los hechos ilícitos que signifiquen la

violación de los derechos humanos. Así también, recientemente la Fiscalía Especial de Defensoría del Pueblo y Derechos humanos, se constituyó en los caseríos de Mazamari, provincia de Satipo, en el departamento de Junín, a fin de investigar la matanza de 60 ashaninkas, mujeres, hombres y niños, miembros de la comunidad indígena más numerosa del Perú; como resultado de dichas investigaciones, se verificó la comisión de crímenes de lesa humanidad, etnocidio y abusos contra las comunidades indígenas, las cuales fueron sometidas a lesiones, torturas, trabajos forzados y expulsión de sus tierras.

101. Cabe destacar igualmente las actividades del Consejo Nacional de Derechos Humanos, organismo multilateral, dependiente del Ministerio de Justicia y cuyas funciones han sido reglamentadas a través del Decreto supremo N° 038-93-JUS. El Consejo en mención se encuentra conformado por representantes del Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, la Iglesia católica, organismos no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos, poder judicial y la Comisión de Promoción del Perú al Exterior.

102. Esta institución nacional es la encargada de promover, coordinar, difundir y asesorar al poder ejecutivo, para la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona. Entre sus objetivos se destacan los siguientes:

- a) contribuir a la creación de una sólida conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución y demás normas pertinentes;
- b) coadyuvar a la consolidación del Estado de derecho como garantía para la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos;
- c) consolidar el deber fundamental del Estado para garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos.

103. De otro lado, el Consejo Nacional de Derechos Humanos tiene como funciones:

- a) Formular y proponer al poder ejecutivo la política en materia de derechos humanos.
- b) Establecer relaciones institucionales con las organizaciones vinculadas a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos.
- c) Procesar, formular observaciones y derivar a instancias competentes la información relativa a desaparecidos que remite el Ministerio Público según lo dispuesto en la Ley N° 25592.
- d) Proponer proyectos de leyes o modificaciones a la legislación sobre derechos humanos. Al respecto, cabe destacar que en la actualidad la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos

está elaborando un proyecto de ley orientado a la creación de una Comisión Permanente de Lucha contra la Discriminación Racial.

Artículo 7

Educación

104. En materia educativa se señala que la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo, civil o militar (artículo 14, párr. 3).

105. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad así como al buen trato psicológico y físico. Asimismo, el Estado garantiza la erradicación del analfabetismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional (artículo 17, Constitución Política).

106. En cuanto a la educación, y tal como hemos señalado con anterioridad, la Constitución establece que ésta tiene como fin el desarrollo integral de la persona humana. En este sentido, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (artículo 13). Es preocupación del Estado la erradicación del analfabetismo y el fomento de la educación bilingüe, junto con la educación intercultural, preservando las distintas manifestaciones culturales y lingüísticas del país (artículo 17, Constitución Política).

107. Por otra parte, el Plan de Educación es elaborado por el Estado, orientándolo a la descentralización y asegurando que nadie se vea limitado por su situación económica o por limitaciones mentales o físicas (artículo 16, Constitución Política); en este sentido, debe reconocerse la preocupación del Estado por garantizar el acceso de todos los peruanos a la educación, sin discriminación alguna. De manera similar debe entenderse lo prescrito en el artículo 17 que se ocupa de la obligatoriedad de la educación, la cual se refiere a la educación inicial, primaria y secundaria y al costo de la misma, señalándose que, si bien en las instituciones del Estado la educación es gratuita, en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educar gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con recursos económicos.

108. Como se ve, el acceso a la educación no responde a ningún trato discriminatorio, sino que lo que se busca es promover y apoyar a aquellos alumnos que, con su buen rendimiento, así lo ameriten.

109. El sistema universitario en el Perú es promovido por entidades públicas y privadas. Tanto las universidades como los institutos superiores y demás centros educativos gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural (artículos 18 y 19, Constitución Política).

110. La educación en el Perú, por mandato de la Ley general de educación N° 23384 (18 de mayo de 1982), se sujeta a las siguientes normas:

- a) La atención preferente a los sectores marginados, las zonas de frontera, las áreas rurales, las concentraciones en las que predominan las lenguas aborígenes y otras situaciones análogas (artículo 4, inciso d)).
- b) La exclusión, bajo pena de sanción, de toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, creencia religiosa, filiación política, idioma, ocupación, estado civil o condición social o económica de alumno o de sus padres (artículo 4, inciso e)).
- c) La lealtad de docentes y educandos, en todos los niveles y modalidades de la educación, se sujetará a los principios constitucionales (artículo 4, inciso g)). Sobre el particular, uno de los postulados de la Ley General de Educación promueve la enseñanza obligatoria de la Constitución y los derechos humanos a todo nivel. De esta manera, la política cultural del Estado intenta estimular la valorización plena del patrimonio cultural del país, preservándolo y acrecentándolo, así como a través del fomento, la cooperación y el intercambio con la cultura universal, especialmente la latinoamericana, manteniendo la autonomía e identidad nacional y estimulando el conocimiento de los idiomas vivos correspondientes (artículo 4, incisos a) y c), Ley general de educación).

111. Así también, como parte de las acciones multisectoriales de desarrollo socioeconómico de las comunidades rurales y urbanas, programadas y ejecutadas con la participación de los sectores y organismos públicos y privados, se realizan programas de alfabetización progresiva, de preferencia en la lengua materna, en las comunidades de lengua vernácula integradas en un proceso de educación bilingüe (artículos 44 y 45, Ley general de educación).

112. En el Perú, la Escuela Nacional de Bellas Artes, de Música, de Arte Dramático y del Folclore, entre otras, tienen la condición de escuelas superiores, encargadas de formar profesionales en sus respectivas especialidades, sin ningún tipo de discriminación (Ley N° 23626, de junio de 1983).

113. En fecha reciente se ha dictado la Ley N° 26011, Ley de participación comunal en la gestión y administración educativas (7 de diciembre de 1992), como una muestra de confianza en la capacidad organizativa de la comunidad para dar continuidad y mejorar la calidad de la enseñanza que se les transfiere. Para esos fines, el Estado modificará la forma en que cubre los servicios educativos que tiene a su cargo y la reemplazará por una asignación mensual en efectivo que abonará el Ministerio de Economía y Finanzas a los Consejos Comunales de Educación (COMUNED) (Decreto legislativo N° 26012, del 26 de diciembre de 1992).

Información

114. Cabe hacer mención que la preocupación del Gobierno del Perú por proteger y prohibir las actividades de propaganda y comunicación que promuevan la discriminación racial e inciten a ella es compartida por la

Asociación de Radio y Televisión del Perú, entidad que agrupa a las empresas de radiodifusión y televisivas que operan en el país, las mismas que han acordado excluir de sus transmisiones cualquier comentario que ofenda creencias ajenas y/o someta prejuicios de clase y/o raza, según señala el Código de Ética vigente de la Asociación de Radio y Televisión. En ese sentido, intentan cuidar que el lenguaje utilizado en la comunicación esté exento de aquellas palabras que hagan mofa del credo, raza, color, nacionalidad, etc.

115. Por disposición de la Ley general de educación, los medios de comunicación social del Estado están al servicio de la educación y la cultura, mientras que los del sector privado colaboran obligatoriamente con dichos fines dentro del espíritu y la práctica de la libertad de expresión y las necesidades de la comunidad (artículo 10 de la Ley general de educación).

116. Adicionalmente, las empresas radiales y televisivas (Radio y Televisión del Perú) de propiedad del Estado incorporan en su programación espacios dedicados a difundir las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos del Ande y la Amazonía como una forma de integrar y fortalecer la identidad nacional.

Idiomas

117. La Constitución establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aymara y las demás lenguas aborígenes según la ley (artículo 48). De esta manera, lo que se busca es preservar los valores culturales de cada sector poblacional, propiciando su difusión y evitando cualquier tipo de discriminación (incluida la racial).

Cultura

118. El Estado promueve la integración y difusión cultural y facilita el acceso a la educación, la investigación científica y tecnológica de todos los peruanos sin distinción ni discriminación alguna a través de los siguientes organismos públicos descentralizados (Ley 25762, Ley orgánica de educación):

Instituto Nacional de Cultura (INC)

Instituto Peruano del Deporte (IPD)

Biblioteca Nacional

Consejo de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC)

Instituto Geofísico del Perú

Instituto Nacional de Becas y Créditos Educativos (INABEC)

119. A continuación, se presenta una lista de algunos de los centros que desarrollan actividades orientadas al respeto y difusión de los valores

culturales de la Comunidades Indígenas, del Ande y de la Amazonía:
AIDER, Asociación para la Investigación y Desarrollo Rural Integral;
CAAP, Centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica; Cámara
Agropecuaria y Agroindustrial-Región Grau; CAPRODA, Centro de Apoyo y
Promoción al Desarrollo Agrario; CEDECUM, Centro para el Desarrollo del
Campesinado y del Poblador Urbano Marginal; CEDIC, Centro de Desarrollo
Integral de Comunidades Campesinas; CE & DAP, Centro de Estudios y de
Desarrollo Agrario del Perú; CEDEP, Centro de Estudios para el Desarrollo y
la Participación; Centro de Estudios Rurales y de Organización Campesina y
de Servicios; CEPES, Centro Peruano de Estudios Sociales; CFC, Centro de
Formación Campesina; CICCA, Centro de Investigación y Capacitación Campesina;
CIDESUR, Centro de Investigación y Desarrollo Urbano Rural; CIPCEP, Centro de
Investigación Campesina y Educación Popular; CITAM, Centro de Investigación
de Tecnologías Apropriadas para la Amazonía; COICA, Coordinadora de las
Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica; CREA, Centro Regional
de Estudios Andinos; CHIRAPQ, Centro de Culturas Andinas del Perú;
ICA, Instituto de Asuntos Culturales; IIA, Instituto de Apoyo Agrario (1980);
IIP-DBD, Instituto Indigenista Peruano; ILLA, Centro de Educación y
Comunicación "ILLA"; INAPE, Instituto de Investigaciones Afro-Peruano;
PRODEI, Proyecto de Desarrollo Integral; TINKUI.
